

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, excepto los que están prevenidos, las de la primera A. de la Provincia.

A todo recibo de anuncio se entregará un ejemplar del BOLETÍN respectivo con el que se pague, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionando los que correspondan para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura y de Comercio

Dictando normas para la campaña de aceituna de verdeo de 1955-56

Ilmos. Sres.: Vistos los resultados obtenidos por la aplicación de las normas reguladoras para el aderezo en verde de aceitunas en la presente campaña, y dado que la producción actual de las variedades clásicas de aderezo al estilo sevillano es suficiente para atender nuestros mercados, parece conveniente continuar señalando para la próxima campaña las variedades que pueden recibir dicho aderezo en defensa de la calidad del fruto que se prepare para nuestro comercio exterior, y en evitación al mismo tiempo de sobrantes de aceituna aderezada de difícil colocación en los mercados, todo ello sin perjuicio de que se pueda seguir aderezando en forma distinta al estilo sevillano cuanta aceituna demande el consumidor.

En virtud de lo expuesto, y vistos los informes del Sindicato Vertical del

Olivo y de la Junta de la Aceituna de Verdeo,

Estos Ministerios de Agricultura y Comercio han tenido a bien disponer:

1.º El aderezo de aceituna en verde al estilo sevillano para la campaña 1955-56 podrá realizarse únicamente en las provincias que a continuación se relacionan y para las variedades que se citan, con frutos que reúnan características adecuadas para recibir dicho aderezo, procedentes de olivares típicos de verdeo.

En la provincia de Sevilla, las variedades denominadas Manzanilla fina, Manzanilla serrana, Gordal, Rapasalla y Morón. En la provincia de Huelva, la Manzanilla fina y la Manzanilla serrana. En la provincia de Badajoz, la variedad Carrasqueña y Manzanilla serrana. En la provincia de Córdoba, la Manzanilla cordobesa o cordobés y la Gordal. En la provincia de Cádiz, variedad Morón.

2.º El aderezo de aceituna en negro o en cualquier otra forma que no sea la de verdeo sevillano será libre en todo el territorio nacional, no pudiendo ser sometidas para su aderezo al proceso de fermentación láctica en

salmuera las aceitunas endulzadas previamente con sosa.

3.º La recogida de aceituna para aderezo podrá realizarse cuando su estado de maduración así lo aconseje y estime conveniente el agricultor, debiendo terminarse cuando menos ocho días antes de ser iniciada o autorizada la recogida de aceituna para almazara, salvo la de aderezo en verde a estilo sevillano, cuya recogida terminará en 30 de octubre.

4.º Quedan en libertad de comercio, circulación y precios las aceitunas destinadas a aderezo, con excepción de la de verdeo a estilo sevillano, que deberán circular provistas de la documentación que la Junta de Aceituna de Verdeo acuerde, para el mejor control de dicho aderezo.

5.º La Junta de Aceituna de Verdeo, creada por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de agosto de 1947, seguirá ajustándose, en lo que se refiere a su constitución, funcionamiento y jurisdicción, a lo que dispuso por Orden conjunta de estos Ministerios de 11 de agosto de 1953 y apartado 3.º de la de 19 de agosto de 1954.

6.º La Junta, a través del representante en ella de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes, podrá utilizar a los inspectores de la Comisaría de Recursos para la vigilancia de la circulación de aceituna verde y la inspección de los almacenes de aderezo.

7.º Las solicitudes de nuevos almacenes de aderezo de aceituna de verdeo a estilo sevillano necesitarán obligatoriamente, para ser autorizadas, el informe favorable de la Junta de Aceituna de Verdeo.

8.º Para poder aderezar aceituna en verde al estilo sevillano habrá necesariamente que estar inscrito en el Registro de Aderezadores de la Junta de Aceituna de Verdeo y contar con autorización especial de la misma, en la que se haga constar las variedades que pueden recibir este aderezo, y que serán las establecidas en la presente Orden.

Las aceitunas aderezadas en verde al estilo sevillano en almacenes que no estén inscritos en el Registro de la Junta, así como las que no sean de variedad autorizada, serán consideradas clandestinas, sancionándose la infracción por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura a propuesta de la Junta de Aceituna de Verdeo.

9.º Como en años anteriores, para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden, los industriales aderezadores abonarán un canon de una peseta por cada cincuenta kilogramos de aceituna, cuyo aderezo en verde al estilo sevillano se autoriza en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Málaga y Cádiz.

Queda encargada la Junta de Aceituna de Verdeo de organizar la percepción de dicho canon.

Terminado el ejercicio económico, que comenzará en 1.º de septiembre de 1955 para terminar en igual fecha de 1956, la Junta de Aceituna de Verdeo rendirá cuenta ante los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y de Comercio; el sobrante entre lo recaudado por canon y los gastos originados en su actuación quedará a disposición de la Junta para su empleo en fines que de una manera directa repercutan en beneficio de la producción de aceituna de verdeo, de su preparación industrial o de su exportación, y de una manera especial en la propaganda del fruto en los mercados exteriores, dando cuenta en su día a los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y de Comercio.

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y a la Dirección General de Comercio para imponer sanciones hasta de 20.000 pesetas en los asuntos de sus competencias respectivas por incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

11. Quedan facultados los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y de Comercio para dictar cuantas instrucciones complementarias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las incidencias a que diese lugar su aplicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1955.—Cavetany.—Arburua.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 218, de fecha 6-8-55).

SECCION CUARTA

Núm. 3.972

Delegación de Hacienda

D. Pablo Fajardo Bernal, en solicitud dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiesta habersele extraviado un resguardo de depósito de 1.500 pesetas en metálico, propiedad del mismo, constituido en Zaragoza el 15 de septiembre de 1952, bajo los números 1.076 de entrada y 22.750 de registro.

Lo que se anuncia en este periódico para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que, llegando a conocimiento de las personas que lo hubieran encontrado, se sirvan presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin efecto alguno, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 4 de julio de 1955.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

SECCION QUINTA

Núm. 3.966

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Bilbao y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Mallén, Magallón, Gallur, Luceni, Boquiñeni, Pedrola, Figueruelas, Alagón, La Joyosa, Sobradiel, Utebo y Zaragoza; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Pamplona a Zaragoza, Novillas a Zaragoza, Sádaba a Zaragoza, Tarazona a Zaragoza

za, La Almunia a Zaragoza y Torres de Berrellén a Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.973

BORJA

D. Jesús Linzoain Armendáriz, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja (Zaragoza):

Certifico: La Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 1955, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

“El M. I. Ayuntamiento estudia detenidamente los proyectos formulados por el Arquitecto D. Lorenzq Monclús Ramirez para la ejecución de oficinas públicas, y teniendo en cuenta se trata de obras a las que hace referencia el artículo 128 de la vigente Ley Municipal de 16 de diciembre de 1950, y que en dichos proyectos se cumplen las condiciones exigidas por el artículo 131 de la mencionada Ley, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 139 del mencionado Cuerpo legal acuerda por unanimidad aprobar dichos proyectos, se dé publicidad de los mismos y del acuerdo presente y se cumplimente lo dispuesto en el último artículo citado, recabando su aprobación de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, advirtiéndose que este acuerdo ha sido adoptado con el “quórum” exigido por el artículo 303 de la varias veces mencionada Ley de Régimen Local”.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Borja a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Linzoain.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Aperte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.946

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. José Oliván Escudero, Secretario de Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial se dictó en la apelación de autos de juicio declarativo de menor cuantía instado ante el Juzgado de primera instancia de Híjar por D.ª Manuela Pérez Lázaro, en nombre de D. José Gracia Bielsa,

contra D. José, D.ª María y D.ª Carmen Gracia Pastor, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia número 81.— Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José-Maria Martín Clavería. Magistrados: D. Francisco González Inglada, D. Carlos de Lara y Guerrero, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu y D. Luis Bermúdez Acero.— En la ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1955. Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Híjar, entre partes, de la una y como demandante, D.ª Manuela Pérez Lázaro, en nombre de D. José Gracia Bielsa, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Barcelona, que litigan utilizando el beneficio legal de pobreza que les fué concedido, sin utilizar Procurador, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gimeno Martínez; y de la otra, como demandados, D. José, D.ª María y D.ª Carmen Gracia Pastor, todos mayores de edad, casado y solteras, labrador y sus labores, respectivamente, y vecinos de Híjar, que no han comparecido en esta segunda instancia; autos que penden ante esta Sala para resolución de apelación formulada por la parte demandante contra la sentencia dictada en el juicio por el Juez titular del expresado Juzgado con fecha 16 de diciembre de 1954,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados D. José, D.ª María y D.ª Carmen Gracia Pastor a que entreguen al demandante D. José Gracia Bielsa la mitad de la casa números 9 y 17 de la calle del Calvario, de la villa de Híjar, por su condición de bienes gananciales del matrimonio del últimamente nombrado, así como al pago de la mitad de los frutos o rentas que dicha casa haya producido, una vez descontados los gastos necesarios y útiles en ella realizados desde el día 13 de octubre de 1954 a aquel en que la entrega se verifique. Que debemos absolver y absolvemos a los citados demandados señores Gracia Pastor de las restantes pretensiones contenidas en el suplico de la demanda; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en ambas instancias. En cuanto esté conforme se confirma y en lo restante se revoca la sentencia apelada y que dictó el Juez de primera instancia de Híjar con fecha 16 de diciembre de 1954 en el juicio declarativo de menor cuantía

de que se ha hecho relación. Notifíquese la presente resolución a tan repetidos demandados en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por su incomparecencia en esta segunda instancia, y devuélvansé los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y la oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José-Maria Martín.— F. González.— C. de Lara.— A. de V. Tutor.— El Magistrado D. Luis Bermúdez Acero votó en Sala y no pudo firmar.—José-Maria Martín”. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su remisión al “Boletín Oficial” de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados D. José, D.ª María y D.ª Carmen Gracia Pastor, incomparecidos en la apelación, y asimismo a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación que firmo, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José Oliván Escudero.— V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.957

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 127 de 1955, sobre hurto, se cita por medio de la presente al presunto autor del hecho, llamado Aurelio Cabeza Martínez, de 20 años, natural y vecino de Zaragoza, soltero, peón albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario: P. S., Vicente Isac.

Núm. 3.963

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario número 148 de 1952, sobre apropiación

indebida, se cita por medio de la presente a José-Luis Alvaro Arguedas para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle que por auto de 5 de julio último se dejó sin efecto su procesamiento.

Y para que sirva de citación y notificación en forma, expido la presente en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.976

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, por resolución de este día, en autos de menor cuantía que en el mismo se tramitan al número 84 de 1955, a instancias de D. Antonio Perruca Agudo, representado por el Procurador señor Ercilla, contra la Sociedad Barraguer-Moreno, que tuvo su domicilio en esta ciudad, D. Antonio Moreno Viñerta y D. Enrique Barraguer Subirón, por la rebeldía de referida Sociedad, ha dispuesto se la notifique por edictos la sentencia recaída en aludidos autos, cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1955...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Perruca Agudo, se declara que el demandado D. Antonio Moreno Viñerta viene obligado a cumplir el contrato de 1.º de junio de 1954, objeto de la misma, y, en su consecuencia, se condena a dicho demandado a recibir los abrecartas encargados y a pagar su precio, más los gastos de embalaje, por un importe total de 15.140 pesetas, así como los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda; con absolución de los otros dos demandados, Sociedad “Barraguer-Moreno” y D. Enrique Barraguer Subirón. Se desestiman las excepciones opuestas por este último y el demandado señor Moreno antes citado, y no se hace expresa condena en costas a ninguno de los contendientes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad expresada se notificará conforme previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Mariano Jiménez Motilva. (Rubricado).

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta en la audiencia pública del día de su fecha, ante mí, Se-

cretario. Doy fe.— José Esteve”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la Sociedad “Barraguer-Moreno” libro esta cédula en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— Doy fe: El Secretario accidental, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.942

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad en el juicio verbal civil tramitado bajo el núm. 272 de 1955 a instancia de D.ª Julia Polo, viuda de Solano, contra los herederos desconocidos de D. Enrique Cucalón, sobre desahucio por falta de pago de la tienda sita en la casa número 3 de la calle Casa Jiménez, de esta ciudad, se ha acordado citar por medio de la presente a los herederos desconocidos del Sr. Cucalón, para que el día 24 del actual, a las diez horas, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio solicitado, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los herederos desconocidos de dicho Sr. Cucalón, se expide la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.971

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 391 de 1955, seguido por denuncia de Angel Lacasta Borao contra Angel Moreno Teresa, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 16 de julio de 1955. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por hurto,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Moreno Teresa, en concepto de autor de una falta contra la propiedad, por hurto, a la pena de veinte días de arresto, indemnización de 195 pesetas como responsable o autor de la falta denunciada, sirviéndole de abono en cuanto al arresto el

tiempo de prisión sufrida, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y a Angel Moreno Teresa, la pronuncio, mando y firmo.— Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe.— José-Luis Santos. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Angel Moreno Teresa, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, José-Luis Santos.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.927

CASPE

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez comarcal de esta población, en providencia del día de la fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 19 de 1955, sobre lesiones, contra Juan Muñoz García, que fué vecino de Mequinenza, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el “Boletín Oficial” de esta provincia de la siguiente tasación de costas, por término de tres días:

Honorarios totales del juicio y ejecución, 23'05 pesetas.

Indemnización al perjudicado José López Otero, por diez días de jornales, a razón de 25 pesetas cada día, 250 pesetas.

Honorarios del médico, 125 pesetas.

Reintegro de los autos, 10 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad de Justicia Municipal, 10 pesetas.

Calculado para reintegros y gastos sucesivos, 10 pesetas.

Total, 428'05 pesetas.

Y para dar vista al condenado Juan José Muñoz García por término de tres días, requiriéndole para que satisfaga la expresada suma en el indicado plazo y además para que se constituya en prisión a fin de cumplir el arresto de diez días a que fué condenado, previéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Caspe, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, (ilegible).